

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105002202100103-01
DEMANDANTE: ANICETO BUITRAGO CORTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES -
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)
DECISION: REVOCA
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

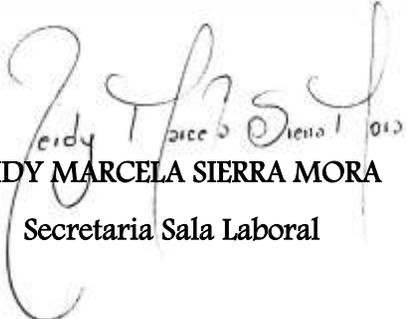
PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 23 de mayo de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de ANICETO BUITRAGO CORTÉS contra COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., en su lugar, se condena a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de invalidez a favor del demandante, de manera definitiva, efectiva a partir del 1º de octubre de 2020 y en cuantía de un SMLMV; en consecuencia, se condena a tal demandada al pago del retroactivo pensional en la suma de \$2.633.406, junto con su indexación, la que deberá liquidarse a partir del 1º de enero de 2021 y hasta que efectivamente se realice el pago, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones actualizar la historia laboral del demandante en la que se incluyan las semanas que fueron cotizadas a la AFP Protección por parte de los empleadores Seguridad y Vigilancia Colombiana Sevicol Limitada, Seguridad Oriental LTDA y Seguridad Gestión LTDA, entre noviembre de 2012 y mayo de 2020, conforme lo antes expuesto.

TERCERO: Costas en ambas instancias a cargo de la demandada Colpensiones en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 365 del CGP, como agencias en derecho en esta instancia se fija la suma de \$2.600.000.

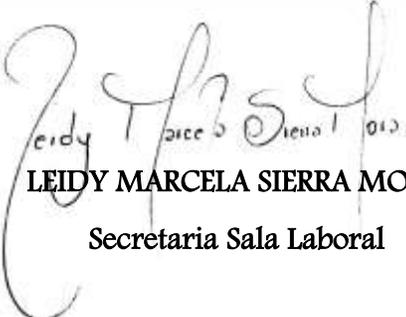
CUARTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 26/02/2024 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 26/02/2024 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral